Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 52. Aborto (Consulta de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 52. Aborto (Consulta de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA ISRAELITA DEL CARMEN BURGOS MELLADO

ABORTO

Consulta de la sentencia definitiva.

ABORTO — ABORTO CRIMINAL — DELITO DE ABORTO — MUJER QUE CAUSA SU PROPIO ABORTO — MUJER QUE CONSIENTE EN QUE OTRA PERSONA LE PROVOQUE EL ABORTO — EMBARAZO — INTERRUPCION DEL EMBARAZO — DOLO — MALICIA — COMPROBACION DEL DELITO — ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO — COMPROBACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HECHO DELICTUAL — MEDIOS PROBATORIOS — MEDIOS LEGALES DE PRUEBA — CONFESION DE LA IMPUTADA — DETERMINACION DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL HECHO CRIMINOSO.

DOCTRINA.— El elemento esencial del tipo delictual que señala el artículo 344 del Código Penal —que sanciona a la mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause— es la acción de la embarazada de interrumpir su embarazo, o el consentimiento que presta para que una tercera persona se lo interrumpa, lo que, obviamente, debe ir aparejado de dolo o malicia, que es elemento general de las diversas formas de aborto criminal.

Por lo tanto, para establecer los elementos antes señalados, lo que importa comprobar el delito mismo, puede el sentenciador servirse de todos o de algunos de los medios de prueba que indica el artículo 110 del Código de Procedimiento Penal, entre los cuales el legislador no menciona la confesión de la imputada, la que solamente es útil para determinar quién es la persona responsable del hecho criminoso investigado, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la misma codificación.

———

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 52. Aborto (Consulta de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se eliminan del fallo en consulta sus fundamentos 2º a 6º inclusive; en el acápite a) del motivo 1º entre el guarismo "1" y el relativo "que" se intercala la expresión "y 18"; en el párrafo c), entre el número "9" y el sustantivo "cónyuge" la frase "y 16 vuelta"; en el acápite d) se sustituye la frase "copia de la historia clínica" por la palabra "documento" y la voz "curiosa" por "señora"; y en el c) el guarismo "25" por "23" y la frase "la morgue" por "Departamento de Anatomía Patológica de la Universidad". Se eliminan, además, las citas legales con excepción de los artículos 344 del Código Penal y 108 y 110 del de Procedimiento Penal.

Se reproduce en lo demás el aludido fallo y se tiene también presente:

1º) Que la figura delictiva por la cual se ha deducido acusación en esta causa en contra de Israelita del Carmen Burgos Mellado es la que señala el artículo 344 del Código Penal que sanciona a "la mujer que cause su aborto o consintiere en que otra persona se lo cause". En consecuencia, el elemento esencial del tipo delictual de que se trata, es la acción de la embarazada de interrumpir su embarazo, o el consentimiento que presta para que una tercera persona se lo interrumpa, lo que, obviamente, debe ir aparejado de dolo o malicia, que es elemento general de las diversas formas de aborto criminal;

2º) Que, por lo tanto, para establecer estos elementos, lo que importa comprobar el delito mismo, puede el sentenciador servirse de todos o de algunos de los medios de prueba que indica el artículo 110 del Código de Procedimiento Penal entre los cuales el legislador no menciona la confesión de la imputada, la que solamente es útil para determinar quién es la persona responsable del hecho criminoso investigado, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la misma codificación;

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 52. Aborto (Consulta de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

3º) Que en el caso en estudio, en relación con el delito perseguido, se han reunido los elementos probatorios reseñados en el fundamento 1º de la sentencia de primera instancia. Cabe observar, sin embargo, que los referidos elementos de juicio, en cuanto a la circunstancia de haber consentido la procesada en que una mujer le causara aborto mediante la introducción de una sonda en la vagina, provienen de lo dicho o confesado por la propia reo y no de constataciones adquiridas por otros medios. Así, los testigos José Miguel Paredes y Elba Villa Riquelme, patrones de la enjuiciada, a fojas 1 y 19 el primero y a fojas 9 y 16 vuelta, la segunda, expresan que no se dieron cuenta de que la Burgos se encontrara embarazada, y que después de producido el aborto, por lo expresado por la procesada se informaron que ello había ocurrido después que una mujer le colocó una sonda intrauterina; así también, en el documento de fojas 21 —que no emana de algún médico del Hospital Regional sino que fue extendido por un funcionario administrativo del mismo establecimiento— se expresa que la última regla de la paciente se produjo tres y medio meses antes de su ingreso al hospital, y que ocho días antes de dicho ingreso "una señora le coloca sonda intrauterina". Por haber ocurrido ambos hechos con anterioridad al examen de la reo, es obvio que fueron obtenidos en el hospital por información de la propia enjuiciada; y así, igualmente, el parte de investigación de fojas 6 suministra diversos datos recogidos por los investigadores mediante la interrogación de los testigos José Miguel Paredes y Elba Rosa Villa y de la procesada Israelita del Carmen Burgos;

4º) Que aparte de lo dicho debe tenerse en consideración que, según se expresa en el informe de fojas 23 expedido por el Servicio de Investigaciones, no fue posible encontrar el feto producto del aborto pesquisado, lo que obligó a prescindir del examen médico-legal de dicho cadáver, que pudo haber aportado valiosos elementos de juicio relativos al delito materia del proceso; y que tampoco fue la reo sometida a examen de un médico legista, cuyo informe es esencial en esta clase de delitos;

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 52. Aborto (Consulta de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

5º) Que, por otra parte, se agregó a fojas 25 de los autos un informe del Servicio de Asistencia Social del Colegio de Abogados que no aporta mayores antecedentes en relación con el delito investigado; y se interrogó a fojas 34 a Petronila del Carmen Cheverry Henríquez, quien sería la mujer que colocó a la reo la sonda que le habría producido el aborto, la que negó el hecho y dijo no conocer a la procesada, y, a fojas 34 vuelta, en un grupo de diez mujeres, la procesada no reconoció a dicha mujer;

6º) Que, por todo lo dicho, debe concluirse que los sentenciadores no han adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido el delito de aborto de que se culpa a Israelita del Carmen Burgos, y corresponde absolverla de responsabilidad.

Por estas consideraciones, con lo dictaminado a fojas 41 por el Ministerio Público y de conformidad, además, con lo que dispone el artículo 456 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia consultada de diecinueve de Octubre del año en curso, escrita a fojas 36, y se declara: que se absuelve a la procesada Israelita del Carmen Burgos Mellado de la acusación que en su contra se dedujo a fojas 26 vuelta como autora del delito de aborto.

Encontrándose presa la mencionada Israelita del Carmen Burgos Mellado, dése orden para su inmediata libertad si no estuviere privada de ella por otra causa.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Abraham Solís Guíñez.

No firma el presente fallo el Abogado integrante don Misael Inostroza, a pesar de haber asistido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar ausente de la ciudad.

José Cánovas R. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles y don Abraham Solís Guíñez y Abogado integrante don Misael Inostroza Cárdenas. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.